



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000372 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes

06 OCT 2023

VISTO:

El Informe N° 724-2023/GOB.REG.TUMBES-ORAJ, de fecha 18 de setiembre del 2023, el Informe N° 57-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-CLMR, de fecha 05 de setiembre del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N° 1578141 de fecha 31 de agosto del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante documento de referencia b) el señor TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, Solicita Reconocimiento de los Cuatro Años de Estudio Profesionales y Otros. Manifestando que ingresó a laborar en el Gobierno Regional de Piura en el año 1987, habiendo sido cesado el 02 de setiembre de 1996, posteriormente el 31 de marzo del 2010 ingresó a laborar al Gobierno regional de Tumbes, encontrándose a la fecha cesado por límite de edad, ya que el 22 de agosto cumplió 70 años de edad; asimismo, el administrado manifiesta que cuenta con Título Profesional de Ingeniero Pesquero, reconocido por el Estado y que al sumar los años de servicio prestados al Estado suman un total de 22 años, 1 mes y 19 días.

Que, mediante documento de referencia a) la Lic. Carmen L. Moran Rosillo Tec. Administrativo I, informa al responsable de la Unidad de Escalafón y control de asistencia, que de la revisión efectuada en el expediente se observa que el petitorio de reconocimiento de 04 años de estudios profesionales no corresponde debido a que la titulación del Ex Servidor se realizó de manera simultánea estando dentro de la carrera administrativa, por lo que se sugiere que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emita Opinión Legal al respecto.

Que, resulta preciso tener en cuenta que la Primera Sala del Tribunal ha emitido la Resolución N° 00206-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, que se pronuncia sobre la petición de reconocimiento de los cuatro años de estudios universitarios; por constituir un precedente en la materia, en tal sentido se transcribe la parte pertinente de la referida resolución -De los alcances del inciso k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276- De esta forma, la acumulación de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios es procedente una vez que el trabajador ha



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000372 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 06 OCT 2023

obtenido su título profesional de forma precedente a su ingreso a la Administración Pública y posteriormente ha cumplido quince (15) años al servicio del Estado; es decir, que sus estudios no hayan sido realizados de forma paralela al servicio civil;

Que, estando al criterio adoptado por el Tribunal del Servicio Civil, en el presente caso se concluye que el recurrente ingresó a la administración pública en el año 1987, siendo cesado en el año 1996, posteriormente ingreso a la administración pública en el año 2010 hasta agosto del año 2023 y obtuvo su título profesional en el año 1993; es decir con fecha posterior a su ingreso al sector público, en consecuencia, no cumple con la condición precedentemente referida, esto es, que la solicitud sólo procede una vez que el trabajador ha obtenido el título profesional de forma precedente a su ingreso a la Administración Pública y posteriormente ha cumplido quince años al servicio del estado;

Que, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina se Declare Improcedente la solicitud de fecha 31 de agosto del 2023, sobre Reconocimiento de Acumulación de Cuatro años de Estudios Profesionales al ex Servidor don TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO.

Que, conforme al **literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276**, se ha establecido que uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es "Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos." Al respecto, debemos remitirnos al Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, en cuyo contenido se desarrolló dicha disposición legal, interpretándola de la siguiente manera: "- El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera. - El servidor debe haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos en el Estado. - Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria. Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si estos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado."

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada **“DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° C000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023 el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud con Registro N° 1578141 de fecha 31 de agosto del 2023 sobre otorgamiento de Reconocimiento de Acumulación



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000372 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 06 OCT 2023

de Cuatro años de Estudios Profesionales al Ex – Servidor **TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO**, por los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y Gerencias Regionales de la Sede del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Abog. Edmundo A. Sipión Mojás
GERENTE GENERAL REGIONAL (c)

